

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 30860, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

El 03 de agosto de 2020, mediante **DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MINCETUR**, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

El objetivo es establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR-VUCE, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 010-2007-MINCETUR

DECRETO SUPREMO N° 010-2007-MINCETUR	DECRETO SUPREMO N° 008-2020-MINCETUR MODIFICACIÓN
<p>● Artículo 9.- Conformación de la Comisión Especial</p> <p>9.1 La Comisión Especial estará conformada por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá; - Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; -Un representante de la Dirección General de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; - Un representante del Ministerio de la Producción; - Un representante de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil DICSCAMEC, del Ministerio del Interior; - Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA y un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -DIGEMID, del Ministerio de Salud; - Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA; - Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.; - Un representante del Instituto Tecnológico Pesquero -ITP; - Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT; - Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional -APN; - Un representante de la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional -APACIT; - Un representante de la Asociación de Exportadores -ADEX; - Un representante de la Cámara de Comercio de Lima -CCL; - Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias -SNI; - Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú COMEX PERÚ; y, - Un representante de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú AAAP. " - Un representante de la Dirección de Sanidad Marítima Internacional DISA I Callao, del Ministerio de Salud "Dirección Regional de Salud del Callao -DIRESA CALLAO, del Gobierno Regional del Callao" - Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú -DICAPI, del Ministerio de Defensa - Un representante de la Dirección General de Migraciones y Naturalización -DIGEMIN, del Ministerio del Interior - Un representante de la Empresa Nacional de Puertos S.A. -ENAPU S.A. - Un representante de la empresa DP World Callao S.A. 	<p>● "Artículo 9.- Conformación y Objeto de la Comisión Especial</p> <p>9.1 La Comisión Especial creada por el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, para la uniformización y simplificación del trámite por la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y tiene por objeto hacer seguimiento y fiscalización de los objetivos, implementación y ejecución de los proyectos de la VUCE, y de las medidas para su fortalecimiento.</p> <p>9.2 La Comisión Especial está conformada por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El (la) Viceministro (a) de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, quien la presidirá, o su representante alterno. b. El (la) Secretario (a) General de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, o su representante alterno. c. El (la) Viceministro (a) de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, o su representante alterno. d. El (la) Viceministro (a) de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, o su representante alterno. e. El (la) Viceministro (a) de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, o su representante alterno. f. El (la) Viceministro (a) de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, o su representante alterno. g. El (la) Superintendente (a) Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, o su representante alterno. h. El (la) Presidente (a) de la Autoridad Portuaria Nacional - APN, o su representante alterno. i. El (la) Director(a) General de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, órgano de línea de la Marina de Guerra del Perú, o su representante alterno. <p><u>Se excluyen a los representantes del sector privado, comprendidos</u></p>

<p>- Un representante de la Asociación Peruana de Operadores Portuarios ASPPOR</p> <p>- Un representante de la Asociación Peruana de Agentes Marítimos APAM</p> <p>- Un representante de la Asociación Marítima del Perú -ASMARPE"</p> <p>9.4 El Presidente de la Comisión Especial informará a la Comisión de Coordinación Viceministerial -CCV, de la Presidencia del Consejo de Ministros, los avances y cronogramas acordados para la puesta en funcionamiento de la VUCE, hasta lograr su total implementación.</p> <p>9.5 Las entidades del Sector Público que integran la Comisión Especial designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente y las entidades del sector privado, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a efecto que sean designados por Resolución Ministerial de este sector.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10.- Funciones de la Comisión Especial Son funciones de la Comisión Especial las siguientes: <p>10.1 Presentar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las propuestas para la simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites vinculados al otorgamiento de permisos certificaciones, licencias y demás autorizaciones requeridos para la exportación e importación de mercancías.</p> <p>10.2 Realizar las acciones necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la VUCE, mediante una adecuada gestión de proyectos.</p> <p>10.3 Determinar los plazos y condiciones para la implementación gradual de la VUCE, a los cuales deberán ceñirse las entidades integrantes de la misma.</p> <p>10.4 Proponer al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las disposiciones complementarias o modificatorias al presente Reglamento, que sean necesarias para la implementación de la VUCE.</p> <p>10.5 Aprobar y modificar su Reglamento Interno. "</p> <p>10.6 Velar por el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la VUCE,"</p> <p>10.7 Establecer los lineamientos complementarios que sean necesarios para el Proyecto VUCE, cuya formulación ejecución e implementación está a cargo del MINCETUR;</p> <p>10.8 Convocar grupos de trabajo especializados de acuerdo a las necesidades de implementación y puesta en marcha de la VUCE.</p>	<p><u>anteriormente.</u></p> <p>9.3 Los (as) representantes alternos (as) de las entidades que conforman la Comisión Especial deben tener, según corresponda, cargo de Director (a) General, Director (a) Ejecutivo (a) o equivalente, y son designados (as) mediante Resolución del/de la Titular de la entidad en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.</p> <p>9.4 La Secretaría Técnica de la Comisión Especial está a cargo del Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR."</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Artículo 10.- Funciones de la Comisión Especial <p>Las funciones de la Comisión Especial son las siguientes:</p> <p>10.1 Elaborar propuestas que coadyuven a la identificación de los procesos o trámites que generen dificultades e impedimentos al comercio exterior,</p> <p>10.2 Presentar propuestas a las entidades correspondientes, para la adopción de medidas que permitan lograr mayor eficiencia en las operaciones y regulaciones que adoptan en los trámites realizados a través de la VUCE, con la finalidad de mejorar la competitividad de las operaciones del comercio exterior, y</p> <p>10.3 <u>Convocar, cuando corresponda, a las entidades competentes y representantes del sector privado vinculados al ámbito de aplicación de la VUCE como invitados en las sesiones de la Comisión Especial, con la finalidad de revisar los aspectos técnicos y jurídicos relacionados a la operatividad de la VUCE, y que permita cumplir con el objeto de la Comisión Especial.</u>"</p>
---	--

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30860, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

- Están sujetos a las disposiciones de la Ley N° 30860 “Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior”, del presente Reglamento y las disposiciones normativas que se emitan sobre la operación de la VUCE, las entidades del sector público, las entidades del sector privado y las personas naturales o jurídicas involucradas en el comercio exterior y en el transporte internacional de carga y pasajeros, así como toda persona natural o jurídica bajo el alcance de los servicios señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley.
- Se encuentran comprendidos bajo el ámbito del presente Reglamento los procedimientos administrativos, servicios administrativos, comunicaciones y/o requerimientos de información de los procesos vinculados a las operaciones de comercio exterior, transporte internacional de carga y personas, el cabotaje, vías navegables, así como los procedimientos de control y vigilancia, y los servicios exclusivos a los actores públicos y privados del comercio exterior, según las disposiciones normativas vigentes.

PROCEDIMIENTO Y SERVICIO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

- El procedimiento y servicio administrativo electrónico tramitado en la VUCE se rige supletoriamente en todo lo no previsto en la Ley, el presente Reglamento o en las demás disposiciones normativas de la VUCE, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y respeta los Principios del procedimiento administrativo establecidos en dicha norma.
- De acuerdo con la normativa vigente y sistematizada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad competente, el procedimiento y servicio administrativo electrónico tramitado en la VUCE tiene las siguientes etapas:
 - **Transmisión de solicitud electrónica:** Etapa en la cual, el (la) administrado(a) remite un formulario electrónico con la información requerida por la entidad competente que se encuentre sistematizada en el TUPA. En esta etapa, el sistema VUCE verifica, de manera automatizada, el cumplimiento de la información exigida para la validación y transmisión de la solicitud, incluido el pago del derecho de tramitación, de corresponder;
 - **Inicio del procedimiento o servicio administrativo electrónico:** Una vez validado el formulario electrónico y pagado el derecho de tramitación correspondiente según se encuentre sistematizada en el TUPA, se genera el número de SUCE o DUE, con el cual se crea el expediente electrónico, y da inicio al procedimiento o servicio administrativo;
 - **Evaluación:** Etapa en la cual la entidad competente revisa la solicitud electrónica dentro del plazo legal asignado. En esta etapa puede efectuar notificaciones electrónicas de subsanación o aclaración, puede recibir escritos de subsanación o ampliatorios, desistimientos, programar diligencias, entre otras actividades que correspondan al trámite; y,
 - **Resolutiva:** En esta etapa, producto de la evaluación, la entidad competente emite y notifica la Resolución y el Documento Resolutivo, mediante el cual resuelve la solicitud de el (la) administrado(a).

INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SERVICIO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

- A efectos de iniciar el procedimiento y servicio administrativo electrónico, el (la) administrado(a) debe autenticarse y completar el formulario electrónico con la información exigida por la normativa vigente y sistematizada en el TUPA de la entidad competente, una vez validada la información o documentación transmitida electrónicamente y recibida por la entidad competente, la VUCE notifica a el (la) administrado(a) el número de SUCE o DUE, con el cual formalmente se da inicio al procedimiento o servicio.
- En caso la solicitud de el (la) administrado (a) omita algún requisito, es de aplicación, en cuanto corresponda lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. La subsanación puede realizarse previa a la observación de la entidad, de manera voluntaria, a través de la VUCE, sin la necesidad de un requerimiento expreso de la autoridad administrativa.
- Iniciado el procedimiento o servicio administrativo electrónico, la entidad competente resuelve dentro de los plazos legales señalados en su TUPA y/o legislación correspondiente y debe aplicar lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del presente Reglamento.

PAGO DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN

- La VUCE pone a disposición de sus usuarios mecanismos seguros para realizar, por medios electrónicos, el pago de los derechos de tramitación exigidos en los procedimientos o servicios administrativos incorporados y que se encuentran contemplados en el TUPA de la entidad, a través de las modalidades de pago electrónico que el MINCETUR establece, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.
- Cuando se utilice el sistema de pago electrónico de la SUNAT o la plataforma de pago Pagalo.pe del Banco de la Nación, en los procedimientos o servicios administrativos que requieran del pago de un derecho de tramitación, la VUCE envía un mensaje al Buzón Electrónico de el (la) administrado(a), informando el número de CPB y el monto a pagar, cuya vigencia máxima es de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. De no cancelar el derecho de tramitación en el plazo mencionado, el CPB queda sin efecto.
- Los pagos mediante el sistema de pagos de la SUNAT se pueden realizar en efectivo, con cheque de gerencia o con cheque certificado en las agencias de los bancos autorizados por la SUNAT o en línea mediante el servicio de pago electrónico habilitado por la SUNAT.

FIN DEL PROCEDIMIENTO Y SERVICIO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

- El procedimiento y servicio administrativo electrónico es resuelto por cada entidad competente con arreglo a sus competencias y normativa, dentro de los plazos legales correspondientes, bajo responsabilidad. En estos casos se aplica en cuanto corresponda, lo

dispuesto en el Capítulo IV del Título II y el Título V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Cuando el procedimiento administrativo electrónico es de aprobación automática, dicha aprobación solo se produce cuando presentan todos los requisitos del TUPA de la entidad, se cumple con el pago del derecho de tramitación de corresponder y el(la) administrado(a) es notificado(a) por el Buzón Electrónico que a su solicitud se le ha generado un número de SUCE o DUE.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

- El inicio del procedimiento y servicio administrativo en la VUCE genera la conformación de un expediente electrónico, el cual cuenta con un único número de identificación que se mantiene vigente hasta la emisión de la Resolución por la entidad competente. La VUCE pone el expediente electrónico a disposición de la entidad competente, en forma permanente.
- El expediente electrónico se rige por la regla de expediente único prevista en el artículo 161 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y se archiva observando las disposiciones legales sobre la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

- Derógase los Decretos Supremos N° 010-2007-MINCETUR que aprueba el Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE con excepción de sus artículos 9 y 10, N° 009-2008-MINCETUR que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, N° 010-2010-MINCETUR que establece disposiciones reglamentarias referidas a las Ventanilla Única de Comercio Exterior, N° 006-2013-MINCETUR que establece el Componente Origen de la VUCE y aprueba su Reglamento Operativo, y N° 012-2013-MINCETUR que aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- **Todos los procedimientos y servicios administrativos incorporados a la VUCE antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continúan tramitándose por esta vía y se sujetan a las disposiciones normativas vigentes sobre la VUCE que se emitan.**

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe